Al contestar cite este número

202451001000046621

Radicado No: 202451001000046621

San Juan de Pasto, 17 de Abril de 2024

Señora:
SANDRA MARITZA GARCES GARCIA
Representante Legal
Fundación Nariño Verde
Correo: funnarinoverdehcbfami@gmail.com
fundacionnverde@gmail.com

ASUNTO: Requerimiento presunto incumplimiento Contrato No 52004232023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, la Guía orientadora para el seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF año 2022., la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en calidad de supervisor del Contrato de Aporte No. 52004232023, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño y la Entidad Administradora del Servicio – EAS Fundación Nariño Verde, identificada con NIT.No 901097975-8. cuyo objeto es: "Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre", Por medio del presente muy respetuosamente me dirijo ante Usted, a fin de requerirla conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del Manual de Contratación de ICBF, numeral 8 del Procedimiento de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, numeral 4.9.1 de la Guía de Supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción, para que en un término no mayor a **DOS (02) DÍAS HÁBILES,** siguientes contados a partir del recibo de la presente, por parte de la EAS **FUNDACION NARIÑO VERDE**, se pronuncie frente a las situaciones que se relacionan a continuación:

1. **HECHOS O RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

Primero: El día 09 de abril de 2023, mediante correo electrónico el profesional de apoyo financiero Dr. Jairo Sanchez Melo remite correo electrónico dirigido a la suscrita, en el mismo se da a conocer lo siguiente:

"Cordial saludo: La presente es para informarle las alertas encontradas en la legalización de cuentas del mes de febrero.

- *Se presenta un anticipo realizado el día 27/02/2024 por valor de 2.000.000; los cuales se registran en el extracto bancario. de acuerdo con el operador, se realizó el anticipo para la compra de dotación del talento humano, teniendo en cuenta que apenas llevamos dos meses de ejecución del contrato y de acuerdo con la ley, según los artículos 230 al 234 del Código Sustantivo del Trabajo, en donde se encuentra reglamentada la entrega de dotación laboral debería ser cada cuatro meses. Financieramente no veo la necesidad de realizar un anticipo por este concepto, ya que como se refiere, aun no se cumple con el tiempo de la compra y no es un rubro que necesite adelantar para la entrega.*
- *El operador NO presenta soportes en declaraciones de impuestos (Retención en la Fuente e ICA) dentro del contrato. La revisión se realizó en el mes de marzo, en la cual se debe realizar la liquidación y pago del mes de febrero. El operador solo menciona no haber realizado el pago". (anexo 1. Correo enviado por Jairo Andres Sanchez Melo)*

Segundo: El día 09 de abril del 2024, por parte de la suscrita se solicita al apoyo Financiero Doctor Jairo Sanchez Melo por medio del correo electrónico remitir extracto bancario donde se evidencia el anticipo realizado *(anexo 2. Correo electrónico)*

Tercero: El día 15 de abril del 2024 por parte del profesional de apoyo financiero Doctor Jairo Sánchez Melo remite correo electrónico manifestando lo siguiente: :

"Cordial saludo: Envió extracto bancario donde se identificó el valor pagado que según el operador es un anticipo para dotación de Talento Humano.

27/02	PAGO A PROVE MARIA MARALIBE			-2,000,000.00

Por otro lado, del pago de retención, se pudo verificar que no exceden el tope de las cuentas para practicar las retenciones. Por lo anterior no se genera impuestos a declarar". (anexo 3. Correo enviado por Jairo Andres Sanchez Melo)

Cuarto: En este orden de ideas, de la revisión de la legalización de cuenta del contrato No 52004232023 según extracto remitido por la UDS se observa que, para el mes de febrero de 2024, la Fundación Nariño Verde realizó un anticipo sin autorización previo por parte de la supervisión contractual, lo cual presuntamente se constituye en un hallazgo por parte de la supervisión.

2. CLAÚSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

El seguimiento desde el ámbito técnico, jurídico y financiero implica verificar de forma permanente la aplicación de lineamientos técnicos, financieros, manuales operativos y sus documentos anexos, especificaciones, procedimientos, normativa y demás orientaciones o indicaciones relacionadas con la atención y la operación de las modalidades y servicios de educación inicial del ICBF.

En virtud de lo anterior, el supervisor contractual identifica que la EAS – Fundación Nariño Verde, presuntamente ha incumplido las siguientes obligaciones contractuales:

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1 . Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y

sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

2.18 Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.*11* Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos

2.11.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.

2.11.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato.

2.11.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo

3. ANÁLISIS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A criterio de la supervisión contractual, la Entidad Administradora del Servicio FUNDACION NARIÑO VERDE, presuntamente ha incumplido las obligaciones contractuales relacionadas en el acápite anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el contrato de aporte y el Manual Operativo de la Modalidad comunitaria. **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO 2.2**. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. **2.18** Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio. **2.*11* Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos 2.11.2.** Mantener un control presupuestal y financiero independiente

para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. **2.11.4.** Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. **2.11.8.** Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo

Teniendo en cuenta lo anterior, por parte de la supervisión contractual se permite dar claridad que por parte de ICBF se realizan pagos anticipados para la prestación del servicio con el fin de que el operador mantenga una adecuado manejo presupuestal, y que teniendo en cuenta el numeral **2.11.8** donde se expresa que estas situaciones excepcionales deben ser aprobadas en el marco del comité técnico operativo y para el caso que nos ocupa no se contó con la aprobación y además no se informó a la supervisión por lo cual no se cuenta con documento de aprobación y soporte para realizar el anticipo. De igual manera el anticipo no cuenta con el debido soporte que lo respalda para verse realizado la transacción.

4. REQUERIMIENTO:

Me permito solicitar se presente un informe detallado, respecto de los hechos descritos y brinde las explicaciones y justificaciones, claras, específicas y congruentes, a que haya lugar, en relación con los hechos y presuntos incumplimientos a las obligaciones descritas en el numeral 2 del presente documento, de igual manera se solicita presentar los soportes a los que haya lugar en relación al cumplimiento de las cláusulas presuntamente incumplidas; soportes que deberán ser entregadas dentro del término inicialmente señalado.

Así mismo, hay que precisar que, si bien el presente requerimiento por presunción de incumplimiento otorga un plazo de respuesta a la EAS, esto no exime a la EAS del perjuicio de cumplir plenamente las cláusulas contractuales del presente contrato y los lineamientos establecidos en el manual operativo de la modalidad institucional y familiar.

La EAS cuenta con el término señalado inicialmente para presentar las aclaraciones y/o explicaciones que consideren pertinentes con los respectivos soportes, so pena de que se adelante el respectivo proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

Lo anterior amparado en el procedimiento establecido en MO1 ABS MANUAL DE CONTRATACION Vr 3 P18 ABS PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA SUPERVICION DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF; G6. ABS GUIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVICION E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones legales y lineamientos concordantes.

En consecuencia, me permito reiterar que la EAS cuenta con el término señalado inicialmente para presentar las aclaraciones y/o explicaciones que consideren pertinentes con los respectivos soportes, ***so pena de***

iniciar un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

5. NOTIFICACIONES:

Para comunicaciones el presente requerimiento puede radicarse dentro del término establecido en las instalaciones de ICBF Centro Zonal Pasto Uno, ubicado en la **Calle 17 No 26-55 Edificio Sabadell** de Pasto Nariño Supervisora: **EDITH MARICET ROSERO CADENA,** con copia al correo electrónico institucional edith.rosero@icbf.gov.co

Cordialmente,

EDITH MARICET ROSERO CADENA
Supervisora Contractual
CTO 4232023

Proyectó: Edith Rosero–Supervisora Contractual – CZ P1
Reviso: Yonny Alexander Bastidas- Enlace de seguimiento a la ejecución – perfil Jurídico